

RECIBIDO
SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA
2008 FEB 21 AM 10 12

NOTIFICACIONES Y CITACIONES

288-2007

A Consejo Directivo de la Superintendencia de
Competencia

HAGO SABER: Que en el Juicio Contencioso Administrativo promovido por QUIMEX S.A. DE C.V., por medio de su representante legal MARTA MORENO NAVARRETE DE LÓPEZ, en contra del CONSEJO DIRECTIVO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPETENCIA, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia ha pronunciado la resolución que literalmente DICE.

SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, a las quince horas y veinte minutos del cinco de diciembre de dos mil siete.

I. A sus antecedentes el escrito que suscribe la señora Marta Moreno Navarrete de López, presentado a esta Sala el diecisiete de octubre del año en curso. Por agregada la documentación que adjunta, en los términos señalados en la correspondiente razón de presentado suscrita por el Secretario de este Tribunal (folio 55 vuelto y 56).

II. Antes de resolver sobre la admisibilidad de la demanda interpuesta por la señora Navarrete de López en calidad de representante legal de Quimex S.A. de C.V., esta Sala hace las siguientes consideraciones:

a) La peticionaria manifiesta que impugna de ilegales los siguientes actos administrativos, emitidos por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia:

(1) Resolución SC-005-O/M/NR-2007 dictada a las dieciocho horas cuarenta minutos del trece de marzo del presente año, que impuso multa a la sociedad demandante.

(2) Resolución SC-005-O/M/NR-2007 de las nueve horas quince minutos del día diez de abril de dos mil siete que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por Quimex S.A. de C.V..

(3) Resolución SC-005-O/M/NR-2007 de las doce horas diez minutos del veintidós de marzo de dos mil siete, que declaró ejecutoriada la anterior resolución en virtud de la no interposición de recursos.

b) En el caso bajo análisis, el procedimiento que se siguió para la imposición de la multa impugnada fue el establecido en la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos. En ese sentido, a efecto de determinar si a partir de la normativa aplicable la peticionaria utilizó correctamente los recursos administrativos, es necesario examinar la regulación que sobre los mismos contempla la Ley antes mencionada.

Como punto de partida debe señalarse que según el artículo 16, contra la resolución que impone el arresto o la multa podrán interponerse los recursos de revocatoria y de revisión. En cuanto al recurso de *revocatoria*, el artículo 17 señala que *podrá* interponerse *ante la autoridad que impuso la sanción*. Sobre la naturaleza de la revocatoria, cabe recordar que se

inmediato. Esto quiere decir que cuando no haya un superior jerárquico -entiéndase con competencia, según la materia de que se trate, para conocer en vía de recurso- ya no será posible interponer ningún recurso administrativo contra la resolución que impone la sanción. En el caso de autos la resolución sancionatoria fue dictada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, máxima autoridad dentro de la citada Superintendencia, por lo que ante la inexistencia de un superior jerárquico facultado para su conocimiento no procedía la interposición del recurso de revisión regulado en la mencionada Ley.

No obstante, debe aclararse que el hecho de que -como en el presente caso- la Administración ofrezca una respuesta a las peticiones formuladas por medio de un recurso no previsto en el ordenamiento jurídico o que estando regulado no proceda en el caso particular, en modo alguno puede significar que la resolución que se dicte pase a ser automáticamente un acto impugnabile mediante la acción contencioso administrativa. De este modo, los actos provocados por la interposición de un recurso no reglado deben ser considerados actos "reproductorios" y por consiguiente, no impugnables mediante la acción contencioso administrativa (artículo 7 Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).

De lo expuesto se concluye que según el procedimiento sancionador previsto en la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, el acto o resolución con la cual se agota la vía administrativa viene determinado según tenga o no un superior jerárquico la autoridad que impone la multa. Así, si no existe un superior jerárquico con competencia para conocer en recurso de los actos de la autoridad sancionadora, la vía administrativa se agota con el acto impositivo de la multa o, en su caso, con el que resuelve el recurso de revocatoria.

Con base en lo anterior, esta Sala considera que la resolución SC-005-O/M/NR-2007 pronunciada por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia a las nueve horas quince minutos del día diez de abril de dos mil siete, que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por Quimex S.A. de C.V., en contra de la resolución que le impuso multa, es un acto "reproductorio" dictado en razón de la interposición de un recurso no reglado, y por lo tanto es inadmisibile de conformidad a lo regulado en el artículo 7 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

c) Finalmente, corresponde hacer una precisión sobre la naturaleza del acto que declara "ejecutoriada" la resolución que impone una multa. Según el artículo 15 de la Ley de Procedimiento para la Imposición del Arresto o Multa Administrativos, transcurrido el término legal si no se interpusiere ningún recurso contra la resolución que impone el arresto o la multa, se declarará ejecutoriada. Se trata entonces de un acto que pertenece a la fase de ejecución y que no tiene ninguna trascendencia en la firmeza del acto sancionador, pues éste queda firme

A large, stylized handwritten signature is written vertically on the right side of the page. Below it, there are smaller initials, possibly 'C' and 'd.', also written vertically.

bien porque no se interpuso ningún recurso, bien porque se haya pronunciado la resolución que resuelve el recurso con el cual se agota la vía administrativa. Por tanto, el acto mediante el cual se declara ejecutoriada la resolución que impuso la multa no sirve para contabilizar el plazo para interponer la demanda contra el acto que impone la sanción, en cuanto no contiene una nueva declaración de voluntad por parte de la administración, por lo que no es susceptible de conocimiento por parte de esta Sala y en consecuencia también debe de ser declarado inadmisibile.

d) De todo lo anteriormente expuesto y de lo solicitado por la peticionaria, se concluye que a esta Sala únicamente le corresponde conocer sobre el acto pronunciado por el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia bajo la referencia SC-005-O/M/NR-2007 de las dieciocho horas cuarenta minutos del trece de marzo del presente año, que impuso a la sociedad demandante multa por la cantidad de catorce mil ciento treinta y tres dólares con veinticuatro centavos de dólar, por encontrarse dicho acto -originario- en el plazo establecido en el artículo 11 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

III. Por lo anterior esta Sala **RESUELVE**:

a) Por subsanada la prevención formulada en auto de las quince horas quince minutos del trece de septiembre del presente año.

b) Declárase inadmisibile la demanda interpuesta por Quimex S.A. de C.V., por medio de su representante legal señora Marta Moreno Navarrete de López en contra del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia por los actos administrativos identificados como:

b.1) Resolución SC-005-O/M/NR-2007 de las nueve horas quince minutos del día diez de abril de dos mil siete, que declaró sin lugar el recurso de revisión interpuesto por Quimex S.A. de C.V..

b.2) Resolución SC-005-O/M/NR-2007 de las doce horas diez minutos del veintidós de marzo de dos mil siete, que declaró ejecutoriada la anterior resolución en virtud de la no interposición de recursos.

c) Admítase la demanda y su corrección contra el Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia por la resolución SC-005-O/M/NR-2007 de las dieciocho horas cuarenta minutos del trece de marzo del presente año, que impuso a la sociedad demandante multa por la cantidad de catorce mil ciento treinta y tres dólares con veinticuatro centavos de dólar.

d) Tiénese por parte a Quimex, Sociedad Anónima de Capital Variable por medio de su

expediente administrativo relacionado con el presente caso.

f) Tómase nota del lugar señalado para recibir notificaciones (folio 5).

"CARDOZA-----AYALA G.-----R. NÚÑEZ.-----POSADA-----
PRONUNCIADO POR LOS SEÑORES MAGISTRADOS Y SEÑORAS
MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN. ILEGIBLE. SECRETARIO"
SECRETARIO FIRMAS RUBRICADAS

Y para que le (s) sirva de legal notificación le (s) extendiendo (el, la) presente
esquela de notificación, en la ciudad de Antiguo Cuscatlán, a
las diez horas catorce minutos del día veintiuno de febrero
del año dos mil ocho. Enmendado: Moreno. Vale.-


NOTIFICADOR



Ac

Presentada por Roman Gilberto Zuniga Menjivar

Quien se identifica con DUI Numero 00238178-7 a

Las Diez horas con doce minutos del

Día veintiuno de febrero de dos mil ocho

Este día en la Superintendencia de Competencia de El Salvador